

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 93

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2012-019967 y 2012-019968

Fecha: 20 de septiembre de 2012

Tipo de marca: Mixta

Clase: 9 y 11 Internacional

Nombre: **EURO MASTER**

Solicitante: SOL VIJAYA INTERNATIONAL, S.A.

Distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección) de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipo de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores y planchas eléctricas. / Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, ollas arroceras y hornos domésticos.

Resolución: 873

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 542

Fecha 01 de noviembre de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 27 de noviembre de 2013

Recurrente: LUISA NATACHA REYES, V-10.836.443, Agente de la Propiedad Industrial N° 3143, apoderada de la empresa SOL VIJAYA INTERNACIONAL, Poder N° 2012-2381.

Ratificación:

Fecha de interposición: 19 de diciembre de 2018

Ratificante: LUISA NATACHA REYES, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial, realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta Administración, haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes No. 2012-019967 y 2012-019968, constantes del signo **“EURO MASTER”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro No. 2012-019967 y 2012-019968 del signo **“EURO MASTER”**, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por el recurrente:

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si el signo **“EURO MASTER”** constituye realmente un signo engañoso. En razón de ello, es necesario señalar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación geográfica,

es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda hacer creer que estos provienen de un país, de una región o de un lugar determinado.

Siendo así, se aprecia que los términos “**EURO MASTER**” no tiene un significado conceptual, intrínseco o real, ya que representa una palabra de fantasía, lo cual no lo hace confundible con otro, por lo cual se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica, además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**EURO MASTER**”, Solicitudes No. 2012-019967 y 2012-019968, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursas en las causales prohibitivas de registro contempladas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

III. RESUELVE

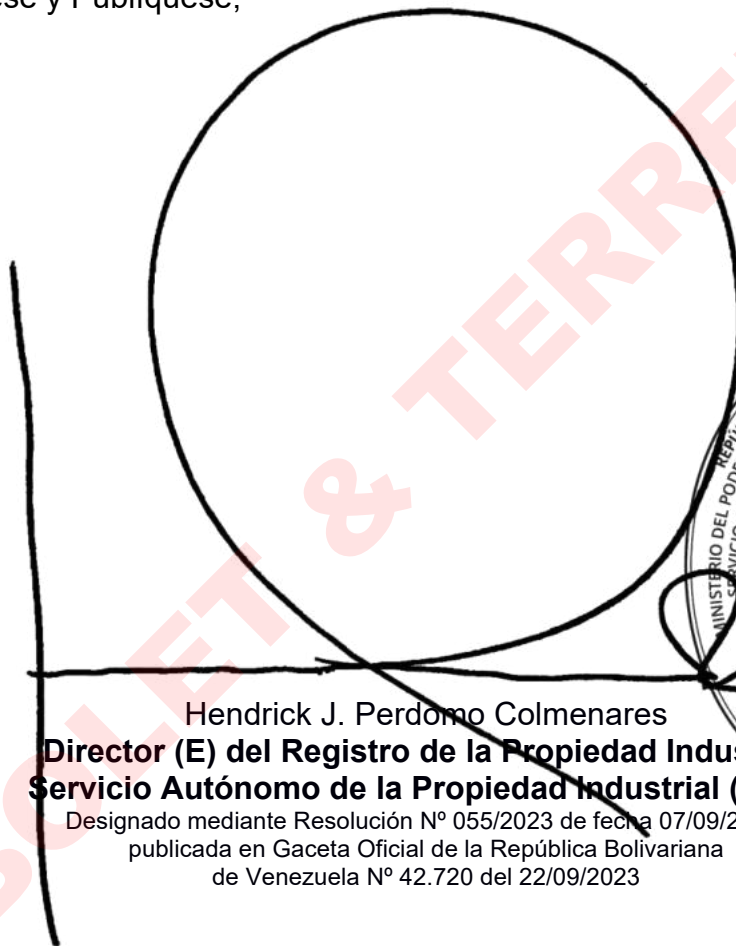
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:


1. **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes No. 2012-019967 y 2012-019968, constantes del signo “**EURO MASTER**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
2. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
3. **REVOCAR** la Resolución No. 873, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 542, que negó las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
4. **CONCEDER** el signo anteriormente señalado a favor de la empresa SOL VIJAYA INTERNATIONAL, S.A.

5. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/MS